



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA ETAPAS I Y II P.H.
DEMANDADO	LUZ STELLA BEJARANO GONZALEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00832 00
DECISION	AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de 17 de agosto de 2022 y como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422, del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA ETAPAS I Y II P.H.**, en contra de **LUZ STELLA BEJARANO GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

2020	
MES	VALOR CUOTA ORDINARIA
Agosto	\$ 18.854,00
Septiembre	\$ 141.257,00
Octubre	\$ 141.257,00
Noviembre	\$ 141.257,00
Diciembre	\$ 141.257,00

2021	
MES	VALOR CUOTA ORDINARIA
Enero	\$ 141.257,00
Febrero	\$ 141.257,00
Marzo	\$ 141.257,00
Abril	\$ 141.257,00
Mayo	\$ 141.257,00
Junio	\$ 143.500,00
Julio	\$ 143.500,00
Agosto	\$ 143.500,00

Septiembre	\$ 143.500,00
Octubre	\$ 143.500,00
Noviembre	\$ 143.500,00
Diciembre	\$ 143.500,00

2022	
MES	VALOR CUOTA ORDINARIA
Enero	\$ 143.500,00
Febrero	\$ 143.500,00
Marzo	\$ 143.500,00
Abril	\$ 158.000,00
Mayo	\$ 158.000,00
Junio	\$ 158.000,00

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, de las cuotas desde el 01 día del mes siguiente al que corresponda cada cuota, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art.30 de la Ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias, extraordinarias y sanciones generadas a partir del 01 de enero de 2019 siempre y cuando en el transcurso del proceso se acredite su causación y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Así como los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por el administrador sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el interés bancario corriente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 C.G. del P. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del C. G. del P.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **SAMARA DEL PILAR AGUDELO CASTAÑO**, portador de la T.P. 188.638del C.S de la J., en la forma y términos del poder conrerido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

FG

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3d78622956e1124df36498b1e48621072a9ca78a2a6dd9721ce3444796bc1c**

Documento generado en 12/09/2022 11:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>